

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/2057 *Reglamento municipal regulador de la utilización del bien conocido como Antigua Iglesia de Santa Marina.*

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022 el Reglamento regulador de la utilización del bien conocido como Antigua Iglesia de Santa Marina, y no habiéndose producido alegaciones/modificaciones al mismo durante el plazo de información pública al que ha sido sometido (30 días hábiles a contar desde la publicación del Edicto de Aprobación inicial en el BOP número 52, de 17 de marzo de 2022), queda aprobado definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de dicho Reglamento:

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DEL BIEN CONOCIDO COMO ANTIGUA IGLESIA DE SANTA MARINA

Exposición de Motivos

Fruto de las gestiones del Ayuntamiento de Andújar con el Obispado de Jaén para la cesión de uso de la antigua Iglesia de Santa Marina de la ciudad de Andújar, se suscribió un primer acuerdo de cesión de uso para la celebración en ella de actividades socio-culturales por el Ayuntamiento que fue suscrito entre las partes con fecha 20 de octubre de 1995.

Finalizada la vigencia del citado acuerdo y ante las gestiones de utilización y uso por el Ayuntamiento, se acuerda nuevamente entre ambas partes la cesión de uso temporal y aceptación de la antigua iglesia de Santa Marina de la Ciudad de Andújar entre el Obispado e Jaén y el Excmo. Ayuntamiento de Andújar aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 8 de abril de 2021 (Punto Sexto) formalizado en documento de 25 de mayo de 2021, por un período de 25 años, desde su formalización y renovable por acuerdo expreso de las partes y formalizado por escrito.

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios

locales e instituciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de este Reglamento regulador de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización o uso, ya sea puntual o temporal, y las condiciones de uso del espacio conocido como Antigua Iglesia de Santa Marina a favor de las entidades públicas o asociaciones sin ánimo de lucro reguladas en el artículo segundo.

Artículo 2º. Usuarios que pueden acogerse a las disposiciones del presente Reglamento.

1. Únicamente podrán acogerse al régimen de utilización o uso, la Administración Pública y entidades públicas y asociaciones privadas sin ánimo de lucro constituidas legalmente y para fines que redunden en beneficio de los habitantes de la ciudad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás legislación y normativa vigente, siempre que no tengan ánimo de lucro y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, o en el Registro Oficial que corresponda por su ámbito.

Se considera que una asociación no tiene ámbito de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en dichos Estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos, entre sus asociados o terceros.

2. En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de la utilización o uso a las entidades cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades, la participación igualitaria entre mujeres y hombres, la no discriminación, la accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

3. Durante la vigencia de la cesión de uso entre el Obispado y el Ayuntamiento de Andújar no podrán celebrarse en dicho espacio actos de carácter político, sindical de cualquier signo o que, de alguna manera, contradigan, ofendan o menosprecien los valores religiosos propios del lugar según la estimación de la Iglesia Católica.

4. No podrán tener la condición de usuarios, a los efectos del presente Reglamento:

a. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el espacio para actividades con fin de lucro

o cuando el único fin sean fiestas o celebraciones de carácter privado.

b. Las que tengan como única finalidad la realización de actividades de carácter lúdico o de ocio.

c. Las que promuevan con sus actividades o ideario comportamientos contrarios a la Constitución y /o a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Título II. Régimen del Uso del Local

Artículo 3º. Criterios generales.

1. El uso o utilización del local estará siempre supeditada a la disponibilidad del mismo, atendiendo, en primer lugar, a las necesidades del Ayuntamiento de Andújar.

2. Como norma general y asegurando el criterio de la optimización de los recursos municipales, la utilización se producirá en régimen de uso compartido siempre que el equipamiento lo permita y las actividades a realizar no sean incompatibles.

Artículo 4º. Solicitudes para la petición de autorización.

1. Los posibles beneficiarios solicitarán por escrito al Ayuntamiento (Área de Alcaldía - Servicio de Protocolo), a través de su sede electrónica o de forma presencial, en el modelo IDM01 que se adjunta en el Anexo 1.1 al presente Reglamento, la petición de autorización del espacio con indicación expresa y acompañada de los siguientes documentos:

a. Datos del solicitante (asociación, entidad pública, NIF y quién la representa, DNI y poder de representación o documento justificativo de la misma).

b. Duración de la actividad (días y horas). Indicando el comienzo y finalización de la misma y sin que ésta pueda exceder de las 22:00 horas.

c. Actividad o actividades a realizar.

d. Número previsible de participantes.

e. Finalidad de la actividad e indicación de que la entidad solicitante y la actividad a desarrollar no tienen ánimo de lucro.

f. Motivos de la solicitud.

g. Declaración responsable acreditativa, en su caso, de disponer de:

1. Estatutos, Actas fundacionales, etc. acreditativos de la personalidad jurídica, debidamente aprobados por la autoridad competente.

2. Inscripción en el Registro de Asociaciones municipal o competente según el ámbito.

3. Declaración de interés social de la asociación otorgada por la autoridad competente.

4. Seguro de Responsabilidad civil en vigor y cualquier otro que se estime pertinente atendiendo a la naturaleza de la utilización o uso solicitado.

2. El Área de Alcaldía (Servicio de Protocolo) estudiará cada solicitud y la admitirá a trámite o, en su caso, requerirá al interesado para que subsane las deficiencias que presente, en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrá formular alternativas a la solicitud presentada, caso de no poder ser atendida en los términos en que se hubiere planteado.

3. No se considerará cedido el espacio hasta tanto no exista comunicación fehaciente al solicitante.

4. La solicitud se realizará con una antelación de UN MES previo a la fecha estimada del uso del espacio.

5. El silencio administrativo tendrá sentido negativo (art. 24.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Artículo 5º.

1. Una vez que se haya concedido la utilización del espacio, el Ayuntamiento no tendrá responsabilidad directa ni subsidiaria de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse en el equipamiento o local durante el desarrollo de sus actividades y como consecuencia del mismo. Esta circunstancia queda asumida plenamente por el peticionario en el momento de la petición con el acompañamiento de la declaración jurada y acreditación del seguro de responsabilidad civil y cualquier otro que estime conveniente.

2. La autorización de utilización o uso puntual también podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, condiciones de seguridad e higiene, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

3. En la publicidad de la actividad se deberá incluir lo siguiente:

a. La cartelería y publicidad deberá llegar el logotipo general del Ayuntamiento de Andújar.

b. Se deberá indicar si el Ayuntamiento de Andújar participa como patrocinador, organizador o si solamente colabora con la actividad.

c. Para evitar costes innecesarios a los peticionarios, no se podrá publicitar la actividad o evento hasta que no se disponga de la correspondiente autorización. En caso de que se realizase publicidad con anterioridad a la autorización el peticionario no podrá exigir del Ayuntamiento pago o indemnización alguna por tal concepto.

Artículo 6º. Normas específicas sobre la utilización o uso.

1. Tendrán prioridad en la utilización de este espacio las solicitudes presentadas por los servicios municipales.

2. La autorización del uso del espacio estará siempre supeditada a su disponibilidad, una

vez cubiertas las necesidades de programación municipal de las distintas Concejalías.

3. La actividad se desarrollará dentro del horario de apertura y cierre del espacio. Se podrán autorizar excepciones de acuerdo con los criterios y directrices vigentes en la organización municipal.

4. La autorización de uso o utilización no incluye labores de montaje, desmontaje o trabajos extras. Los beneficiarios tendrán que disponer de sus propios medios personales y técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos y actividades.

5. Serán de su cuenta la reparación y los gastos que conlleve los daños que sufra el local o muebles de propiedad o posesión municipal que se encuentren en el inmueble causados por acción u omisión, dolo o culpa; causados por terceros o a terceros asistentes a la actividad o acto o intervinientes en el mismo, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento y el Obispado de Jaén.

Salvo que exista autorización expresa de la Alcaldía (Servicio de Protocolo), no se permitirá guardar o almacenar material de los usuarios en el espacio cedido. El Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de la custodia y conservación de los materiales privados.

6. Durante el desarrollo de la actividad para la que se autoriza el espacio, deberá existir una persona mayor de edad que actúe en representación de la entidad solicitante, responsable del uso del mismo y del desarrollo de la actividad, de que se cumpla el horario autorizado y de que el espacio quede en el mismo estado de orden y limpieza en el que se encontraba.

7. Los datos de esta persona (nombre, apellidos y número de teléfono de contacto) serán comunicados fehacientemente al Servicio de Protocolo.

8. Queda prohibido el uso del local para otra finalidad distinta a la autorizada.

9. En ningún caso está permitido clavar o suspender paneles ni otros objetos de paredes, techos o columnas del espacio utilizado fuera del espacio expresamente habilitado para estos usos, así como afectar de cualquier modo sus instalaciones, mobiliario u otro material.

10. El tapiz con el escudo de Andújar que se sitúa en el retablo del antiguo Altar Mayor y las banderas de interior, de España, Andalucía y Andújar, ubicadas en el lado izquierdo del antiguo presbiterio no podrán ser retiradas de su lugar ni ocultadas con otros objetos que impidan su vista.

Artículo 7º. Horarios.

Los horarios de apertura y cierre del local para su utilización serán fijados por el Ayuntamiento de Andújar de común acuerdo con la entidad beneficiaria de la utilización o uso.

Artículo 8º. Actividades no permitidas.

Además de las contempladas en el Acuerdo de cesión temporal del inmueble suscrito entre el Obispado de Jaén y el Ayuntamiento de Andújar y en el presente Reglamento queda prohibido el acceso de animales de compañía al local cedido, excepto aquellos reconocidos

como perros guía.

Artículo 9º. Responsabilidad Civil.

La entidad pública o asociación solicitante será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos, causados por sus miembros y usuarios, bien por acción u omisión, dolo o negligencia, pudiendo tener la condición de tercero tanto el Ayuntamiento de Andújar como el Obispado de Jaén.

La entidad solicitante deberá justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble, y al corriente de pago de la póliza.

Disposición Final

El presente Reglamento de autorización para la utilización o uso del espacio conocido como antigua iglesia de Santa Marina se dicta por el Ayuntamiento de Andújar, dentro de la esfera de sus competencias, al corresponder al Municipio la Potestad Reglamentaria y de Autoorganización (art. 4,1-a Ley 7/1985) y entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOP de Jaén, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 13 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.